20449 *RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Jiménez Moreno y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 386/83, promovido por don José Antonio Jiménez Moreno y otros, sobre desestimación de recurso de alzada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los trabajadores don José Antonio Jiménez Moreno, don Juan Pedro Morales González, don Victoriano Martínez Arias, don Fernando Arias Crespo, don Ramón Porteros Jiménez y don Isidro Martínez Arias, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas por no ser conforms a derecho, debiendo el Fondo de Garantía Salarial abonar a cada uno de los demandantes la cantidad de 60.000 pesetas que dedujo de las cuantías reclamadas, siempre que al sumarlas no superen cada uno el importe total de cuatro meses de salario. Sin hacer condena en costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

20450 *RESOLUCION de 9 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.625, la llave estrella plana, 17 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.117, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave estrella plana, 17 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.117, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave estrella plana, 17 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.117, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. —Homol. 1.625-9-7-84.— 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 9 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

20451 *RESOLUCION de 9 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Celupal, S. A.», de ámbito interprovincial.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Celupal, S. A.», de ámbito interprovincial, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el 11 de julio de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1984, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena Alvarez.

CONVENO COLECTIVO DE 1984 PARA «CELUPAL, S. A.»

MODIFICACIONES DEL CONVENIO

ARTÍCULO Nº 4.- VIGENCIA (FECHAS)
ARTICULO Nº 9.- COMPOSICION COMISION I. Y V. (PERSONAS)
ARTICULO Nº18.- ASCENSOS (APARTADO d.)
ARTICULO Nº25.- JORNADA (FECHAS Y Nº DE HORAS)
ARTICULO Nº28.- HORAS EXTRAORDINARIAS (APARTADO f.)
ARTICULO Nº29.- VACACIONES (APARTADO a.)
ARTICULO Nº35.- LA MUJER TRABAJADORA...(PRIMER PARRAFO)
ARTICULO Nº39.- RETRIBUCIONES (NUEVA REDACCION)
ARTICULO Nº42.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS(INCREMENTO Y FECHAS)
ARTICULO Nº45.- NOCTURNIDAD (INCREMENTO Y FECHA)
ARTICULO Nº46.- PLUS 4 TURNOS (INCREMENTO Y FECHAS)
ARTICULO Nº47.- PLUS RETEN (INCREMENTO Y FECHA)
ARTICULO Nº48.- PLUS DE SECCION (INCREMENTO)
ARTICULO Nº49.- PLUS PUESTO DE TRABAJO (INCREMENTO)
ARTICULO Nº50.- FESTIVOS (REDACCION ACTUALIZADA)
ARTICULO Nº69.- ASAMBLEAS (PARRAFO 1º FECHA)
ANEXO Nº 1.- DISTRIBUCION DE JORNADA (COMPLETO)
ANEXO Nº 6.- PLUS DE SECCION (SE AMPLIA CON ACUERDO TRANSPORTE)

SE SUPRIMEN DEL CONVENIO.-

ARTICULO Nº69.- SOBRE JUBILACION

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

a) PLAN RECONVERSION

b) TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO Nº 4.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una duración de UN AÑO, siendo su vigencia desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1984.

No obstante lo anterior, los artículos:

3, 29, 46, 47 y 48

tendrán una duración ilimitada en el tiempo.

ARTICULO Nº 9.-COMPOSICION.- La Comisión de vigilancia está integrada por los siguientes señores:

En representación de la parte empresarial:

- Don Manuel Martín García.
- Don Tomás Gutierrez Miguel
- Don Santiago Tito Merino.

Y como suplentes:

- Don Luis Lhoest.
- Don Luis Castro Heredia.
- Don Antonio Vallejo Rodriguez.

En representación de los trabajadores:

- Don Antonio Arjona del Rio
- Don Felipe de Sala Guerrero
- Don Pedro Sedeño Mateo

Y como suplentes:

- Don José Feral García
- Don Juan Ruiz Barranquero
- Don Liberto Barberá Galván

Cada parte, en cada reunión, elegirá entre ellos un Secretario en forma alternativa.

Dicha Comisión podrá autorizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

ARTICULO Nº 18.-ASCENSOS.-

a) Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma, siendo condición indispensable ser fijo en la Empresa.

b) Para las vacantes que existan de Jefes Administrativos 2ª y Contramaestres, tendrán preferencia a cubrirlas, sin derecho a examen, las personas que hayan ocupado dichas vacantes en los casos de vacaciones, enfermedad, etc., con un mínimo de tiempo de 6 meses ininterrumpidos o alternos dentro de un período de dos años.

c) Las plazas de mandos intermedios únicamente serán de ingreso cuando no exista dentro de la Empresa personal que haya superado las pruebas reglamentarias para ocuparlas. En este sentido se considerarán mandos intermedios los que indica la Ordenanza como:

Jefe de Fabricación
Jefe de Sección
Contramaestre
Maestro de Sala y Maestra de Sala
Jefe de Organización.

d) Las pruebas para cubrir las vacantes que se produzcan hasta Oficial 1ª (incluído ésta o equivalente según este Convenio) desde Peón, serán puntuadas de acuerdo con los siguientes baremos:

Turno de antiguedad:	
Prueba psicotécnica	15 puntos
Prueba conocimientos generales	20 "
Prueba teórica de conocimientos específicos	15 "
Prueba práctica de conocimientos específicos	25 "
Informe personal del Dept. al que pertenezca el candidato	10 "
Antiguedad en el puesto inferior a la vacante a cubrir	15 "
Total puntuación máxima	100 Puntos

El de más antiguedad en el puesto inferior a la vacante a cubrir, pasará automáticamente a cubrir la vacante una vez conseguido el 50% de los puntos.
En caso de no existir puesto inferior a la vacante a cubrir, se suprimen los 15 puntos que se le da al de más antiguedad en el puesto inferior, pasando a cubrir la vacante el que tenga mayor antiguedad en la Empresa una vez conseguido el 50% de los puntos.

Turno de oposición:	
Prueba psicotécnica	15 puntos
Prueba conocimientos generales	20 "
Prueba teórica de conocimientos específicos	15 "
Prueba práctica de conocimientos específicos	25 "
Informe personal del Dept. al que pertenezca el candidato	10 "
Total puntuación máxima	85 puntos

En caso de igualdad en la puntuación que mida la capacidad de los aspirantes, en ambos turnos, decidirá la mayor antiguedad en la Empresa.

e) Los turnos (de antiguedad y de oposición) serán alternativos para cada puesto de trabajo, comenzándose siempre por el turno de antiguedad.

f) En determinados puesto la prueba práctica será excluyente y se realizará en primer lugar, asimismo en aquellos puestos cuyas características requieran determinadas cualidades personales, la aceptación previa de la Dirección será precisa (Secretaria y Chofer de Dirección, Cajero).

g) Todos los ascensos se entienden provisionales durante un período de adaptación de un mes. Superado este plazo satisfactoriamente, consolidará el puesto y en caso contrario retornará al de origen, dándosele opción al siguiente candidato.

h) El Tribunal que haya de juzgar las pruebas estará compuesto por dos representantes de la Empresa (uno de los cuales será el Presidente) y por dos trabajadores de igual o superior categoría a la vacante a cubrir, designados por el Comité.

i) La puntuación que surja de la entrevista o informe preceptivo del Jefe de Departamento deberá estar en posesión del tribunal antes de conocerse el resultado de las otras pruebas.

j) La puntuación que surja de las pruebas psicotécnicas deberá estar en posesión del tribunal antes de conocerse el resultado de las otras pruebas.

k) Se prepararán 10 pruebas diferentes de conocimientos generales y específicos tanto teóricas como prácticas en sobres lacrados de las cuales se elegirá una el día del examen en presencia del Tribunal y aspirantes al puesto la cual será el examen a realizar. El examen para todos los aspirantes será en el mismo día y hora.

l) La prueba de conocimeitos generales se corregirá y puntuará conjuntamente por los miembros del Tribunal.
Las pruebas de conocimientos específicos teóricos y prácticos serán puntuadas por los Jefes correspondientes en presencia del tribunal pudiendo ser impugnadas dichas puntuaciones, en caso de desacuerdo, por los miembros del Tribunal.

m) Los miembros del Tribunal asistirán al desarrollo de todas las pruebas.

n) Cuando dos miembros del Tribunal impugnen el resultado de una prueba la plaza quedará sin ocupar hasta que se dilucide la cuestión.

ARTICULO Nº 23.-JORNADA.-

1º) Para 1984 la jornada máxima anual de trabajo, tanto partida como continuada es de 1826 horas

Ademas de 1826 horas el personal de turnos continuará trabajando los festivos que le correspondan en el calendario que se le abonará según pacto, cobrando, según el mismo pacto, los festivos no trabajados y que coincidan en descanso.

Se adjunta como anexo la distribución de la jornada establecida para los distintos grupos de fábrica.

2º) Jornada Intensiva.
El personal de oficinas disfrutará de jornada intensiva durante tres meses de verano. (Dos últimas semanas de Junio, Julio, Agosto, las dos primeras de Septiembre) de acuerdo con la jornada y con los horarios que se señalan en el anexo nº1.
Servicios Técnicos disfrutará de la misma jornada intensiva (excepto en la parada técnica de fábrica) de acuerdo con el calendario que se adjunta como anexo nº1.
Durante la Jornada Intensiva el servicio de retén con independencia de los sistemas de localización tradicionales y a fin de conseguir una mejor cobertura realizarán una llamada cada día a báscula a las 6 de la tarde por si se necesitan sus servicios.

ARTICULO Nº 28.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-La Empresa podrá recabar de su personal la realización de horas extras, teniendo los trabajadores la facultad plena para hacerlo o no, salvo en los casos de fuerza mayor o perentoria necesidad, entendiendose como tales las que a continuación se enumerán:

a) Averías que interrumpan automáticamente la producción de cualquier máquina, siempre y cuando esta no tenga sustitución de otra, como bomba, motores, etc.

b) Incendios, derrumbamientos o prevenir parando automáticamente una máquina para su reparación.

c) También podrá recabar la Empresa de su personal la realización de horas extras, considerando como perentoria necesidad, la espera de su relevo por una hora, salvo que continúe la perentoria necesidad, procurándole transporte al interesado si es necesario.

d) Cualquier otro caso que pudiera considerarse de perentoria necesidad La Dirección informará con posterioridad al Comité.

e) A excepción de los apartados anteriores de este artículo, en ningún caso el número de horas extraordinarias podrá superar los límites establecidos en la legislación vigente.

f) Para 1.984 el valor de las horas extraordinarias se incrementará en un 2,75% sobre el valor de 1.983.

ARTICULO Nº29.-VACACIONES.-
a) El total de días trabajados en Celupal será de 353 días al año.
Durante la Feria de Algeciras, la fábrica parará nueve o diez días, con el compromiso de Servicios Técnicos de realizar los trabajos necesarios durante los días laborales.
Este año, circunstancialmente, la parada se realizará desde las 22,00 horas del día 21 de Junio hasta las 6,00 horas del día 25 de Junio, y desde las 6,00 horas del día 27 de Agosto hasta las 22,00 horas del día 31 de Agosto.
Las vacaciones se fijan en 24 días laborables y se disfrutarán en dos períodos, el primero durante la Feria de Algeciras y el segundo dentro de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.
Este año, circunstancialmente, se realizarán según el programa que se acompaña como anexo nº7.

b) Las vacaciones se computarán por años naturales, terminándose el período apto para el disfrute el 31 de Diciembre del año en curso.

Las vacaciones no son acumulables, salvo en el caso de que habiendo trabajado más de diez meses seguidos en el año, no pudiese disfrutarlas por enfermedad o accidente.

c) El tiempo que se está de baja por accidente o enfermedad durante el año, no será deducible en días de vacaciones, siempre que puedan tomarse durante dicho año y que se cumpla lo indicado en el apartado anterior.

d) El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

e) Los procesos de incapacidad laboral trasitoria producidos durante el período de disfrute de vacaciones y justificados por sus correspondientes partes oficiales de baja y alta, interrumpe la duración del disfrute de las vacaciones.

Las personas afectadas por una situación de este tipo deberán incorporarse a su puesto de trabajo, salvo que continuen de baja en esa fecha, en el momento previsto en el plan de vacaciones para no afectar al desarrollo del programa, disfrutando los días que pudieran corresponderle en los momento posteriores en que sea posible dentro del período anual, sin que afecte a los restantes componentes del programa.

f) En concepto de retribución por la aceptación y realización del plan de vacaciones, la Empresa abonará el Plus de vacaciones.
Este Plus será incrementado anualmente en la misma proporción que lo sean los salarios y formará parte de la masa salarial de cada año.

g) El programa de vacaciones se expondrá con tres meses de antelación del comienzo de las mismas.

h) En los casos en que el trabajador y su cónyuge se encuentren trabajando en esta Empresa, la Dirección hará coincidir el período vacacional de ambos, avisando el trabajador con suficiente antelación.

i) Aquellos trabajadores que hubiesen disfrutado todas sus vacaciones, por necesidades familiares o varias, podrá solicitar días de vacaciones del año siguiente.

j) Por necesidades familiares o propias se podrán solicitar el adelantamiento o retraso del disfrute de sus vacaciones, dentro del mismo año.

k) Los días de vacaciones que se tomen fuera del período de los cuatro meses (Junio, Julio, agosto y septiembre) por necesidades de programación de vacaciones, se compensarán con 1.028 pts. por día laborales de vacaciones.

ARTICULO Nº 30.- La mujer trabajadora tendrá derecho, en el supuesto de parto, a un descanso laboral de catorce semanas, distribuídas a opción de la interesada.

Asimismo, tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido y vivo a contar desde la fecha del parto. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando.

La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado precedente podrá solicitar el reingreso en la Empresa que deberá destinarla a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

La mujer embarazada, a partir del cuarto mes de gestación y caso de desarrollar un trabajo previamente declarado por el médico de Empresa o en su defecto el de la Seguridad Social como penoso o peligroso para su embarazo, tendrá derecho:

a) Preferencia a ocupar-sólo por el tiempo que dure dicho estado- la primera vacante que se produzca en un puesto de trabajo, sin dicho riesgo, adecuado a su formación profesional y siempre que no sea de superior categoría.

b) En idénticos términos de duración y provisionalidad, previa solicitud suya y siempre que exista posibilidad para la Empresa, podrá permutar su puesto de trabajo, manteniendo su categoría y salario.

En caso de no poder realizarse esta permuta, la Empresa designará a la persona que habrá de cubrir el puesto de la mujer embarazada, quien por el carácter de provisionalidad de la situación se reincorporará a su anterior puesto cuando la embarazada cause baja en el trabajo por dicho motivo.

ARTICULO Nº39.-RETRIBUCIONES.-

a) INCREMENTO 1984

Todos los conceptos salariales de 1983 serán incrementados en un 2,76%, excepto el SALARIO-CARTA que será incrementado además en CUATRO MIL PESETAS lineales.

Dichos incrementos comenzarán a abonarse a partir del mes de Junio y los atrasos, dado el caracter retroactivo al 1 de Enero de 1984 que tiene el Convenio, se abonarán en el mes de Octubre, a excepción de las CUATRO MIL PESETAS lineales correspondientes al mes de Mayo que se harán efectivas en la nómina del mes de Junio.

b) REVISION SALARIAL

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) supere el 31 de Diciembre de 1984 la cifra del 8,5% se efectuará una REVISION SALARIAL del 0,5% a todos los conceptos retributivos.

El incremento se calculará con efectos del 1 de Enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios de 1983.

Este incremento se abonará, porcentualmente, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

ARTICULO Nº 42.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.-La Empresa Celupal,S.A. garantiza a todo el personal un incremento del 2,76% sobre la retribución bruta percibida, por este concepto, en 1983.

La referida participación se abonará en la primera quincena del mes de Marzo.

ARTICULO Nº 45.-NOCTURNIDAD.- El valor de percepción por dicho concepto se incrementa en un 2,76% sobre el valor establecido en 1983.

ARTICULO Nº 46.-PLUS DE 4 TURNOS.- Continúa en vigor el pacto de 4 turnos sin más excepción que su cuantía que se establece en la tabla que figura como anexo nº 8.

ARTICULO Nº 47.- PLUS RETEN.- Continúa en vigor el pacto de Retén sin más excepción que su cuantía que se establece en la tabla que figura como anexo nº 8.

ARTICULO Nº 48.- PLUS DE SECCIÓN.- Continúa en vigor el pacto del Plus de Sección sin más excepción que su cuantía que se establece en la tabla que figura como anexo nº 8.

ARTICULO Nº 49.- PLUS PUESTO DE TRABAJO.- Continúa en vigor el Pacto del Plus de Puesto de Trabajo sin más excepción que su cuantía que se establece en la tabla que figura como anexo nº8.

ARTICULO Nº 50.- FESTIVOS.- Continúa en vigor la norma establecida. El personal percibirá el 200% de su salario por trabajar en festivo. Y el 100% de su salario cuando el descanso coincida en festivo.

ARTICULO Nº 60.- ASAMBLEAS.- Los representantes de los trabajadores dispondrán de 12 hora en 1984 para la celebración de asambleas de personal, dentro de las horas de trabajo, sin que en ningún caso perjudique la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

Estas asambleas deberán solicitarse con 48 horas de antelación sin perjuicio de que se puedan estudiar en cada caso planteamientos urgentes.

SE SUPRIMEN DEL CONVENIO:

ARTICULO Nº 66.- SOBRE JUBILACION.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

a) PLAN DE RECONVERSION DE DICIEMBRE DE 1980.

b) ESTUDIO SOBRE TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES.

A N E X O I

DISTRIBUCION DE JORNADA PARA EL AÑO 1.984

TECNICOS-ADMINISTRATIVOS

Jornada Anual: 1826 horas

Dias año: 366

No presencia

Domingos: 53
Sabados: 52 (1 festivo)
Festivos: 13
Vacaciones: 24
Total: 142 dias.

366 - 142 = 224 dias de presencia

Jornada Intensiva: del 18 de Junio al 16 de Septiembre: 60 dias.

Vacaciones disfrutadas: - 12 dias en jornada intensiva
- 12 dias en jornada partida

224 dias = 176 dias en jornada partida + 48 dias en jornada intensiva = 1826 horas

Distribución:

176 dias x 8h 30m. = 1.496 horas
48 dias x 6h 30m. = 312 horas
2 dias x 4h = 8 horas
Total 1816 horas

HORARIOS:

-Jornada Partida: De 8.00 H. a 13.30 H
De 15.00 H a 18.00 H
-Jornada Intensiva: De 8.00 H a 14.30 H
-Dias 24 y 31 de Diciembre: De 8.00 H a 12.00 H

NO PRESENCIA:

Domingos : 53
Sabados: 52 (1 Festivo)
Festivos: 13
Vacaciones: 24
Total 142 dias

366 - 142 = 224 dias de presencia

SERVICIOS TECNICOS

Jornada Anual 1826 horas

Dias año 366

Jornada Intensiva = Del 25 de Junio al 16 de Septiembre = 56 dias

Vacaciones disfrutadas = - 12 dias en jornada intensiva
- 12 dias en jornada partida

224 dias = 180 dias jornada partida + 44 dias jornada intensiva = 1826 horas

DISTRIBUCION

176 dias x 8h 35m. = 1527.8 h
44 dias x 6h 35m. = 289.6 h
2 dias x 4h = 8.00h
Total 1825.4 h

HORARIOS

Jornada Partida: De 8.00 h. a 13.30 h.
De 15.00h. a 18.00 h.

Jornada intensiva: De 8.00h. a 14.35 h.

Días 24 y 31 de Diciembre: De 8.00 h. a 12.00 h.

ANEXO Nº6 BIS

ACUERDO SOBRE MODIFICACION DE CONDICIONES DE TRABAJO EN TRANSPORTE

1º) El personal de Transporte pasa a trabajar a dos turnos de mañana y tarde con el horario de 6'00 a 14'00 y de 14'00 a 22'00 horas.

2º) Este grupo vá reducida su jornada anual de trabajo de 1.830 horas al trabajar con el siguiente sistema de descanso, del que se acompaña Anexo.

Una semana trabaja de mañana de Lunes a Viernes (8 horas x día) y descansa Sábado y Domingo.

Una semana trabaja de tarde de Lunes a Viernes (8 horas x día) y descansa Sábado y Domingo.

Una semana trabaja de mañana de Lunes a Sábado (8 horas x día) y descansa Domingo.

Una semana trabaja de tarde de Martes a Viernes (8 horas x día) y descansa Lunes, Sábado y Domingo.

3º) Para conseguir una cobertura máxima de los servicios que presten este grupo de Lunes a Viernes, mañana y tarde, y Sábado mañana, el personal se dividirá en cuatro equipos que seguirán el sistema expuesto en el punto 2º) de forma rotativa.

4º) A estas medidas organizativas se acompañan las siguientes condiciones económicas:

Los Peones actuales pasan a la categoría de Especialista 3ª con un salario de 51.412.- Ptas./mes.

A los Oficiales 3ª-2ª se les ajusta su salario al de 52.934 Ptas./mes.

El Plus de Sección exterior cobrado por este personal se ajusta a 5.000 Ptas./mes.

5º) El sistema de trabajo se implantará a partir del próximo día 1 de Octubre.

Las compensaciones económicas comenzarán a partir del próximo día 1 de Septiembre.

Celupal 31 de Agosto de 1.982.

ANEXO Nº 7

CELUPAL, S. A.
AÑO 1.984

J. DE TURNO - CONTRAMAESTRES - J. DE EQUIPO. TORNEROS - RECTIFICADORES
FABRICACION - ACABADO - LABORATORIO.
TRAFICO (ASCENSOR) - BOTAFUEGO - CALDERAS

CALENDARIO 3 TURNOS

JUNIO

TURNO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	V	V	V	D	D	V	V	V	V	V	V	V	D	D	V	V	V	V	V	V	D	D	D	D	D	V	M	M	D	D
4	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	V	V	V	M	M	V	V	D	D
2	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	D	V	V	V	D	D	T	T	T	T
5	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	V	V	V	T	T	D	D	M	M
3	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N

JULIO

TURNO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N
4	D	V	V	V	V	V	V	V	D	D	V	V	V	V	V	V	V	D	D	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T
2	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	V	V	V	D	D	D	V	V	V	V	V	V
5	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
3	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D

AGOSTO

TURNO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
1	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	V	V	V	V	N
4	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	V	V	D	D	V
2	D	D	V	V	V	V	V	V	V	D	D	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	V	V	V	V	D
5	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	V	D	D	D	V	V	V	V	D	V	D	D	V	V	V	V	V	V	V	D
3	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	V	V	V

SEPTIEMBRE

TURNO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N
4	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
2	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D
5	D	D	V	V	V	V	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T
3	T	T	T	T	D	D	V	V	V	V	V	V	V	D	D	D	V	V	V	V	V	V	V	D	D	V	V	V	V	V

EQUIPO
CALERO
BERTOMEU
BONELO
SANCHEZ V.
DIAZ MADERA

ANEXO Nº 8

TABLA DE VALORES

PLUS DE 4 EQUIPOS	19.844 ptas.
PLUS DE RETEN	9.247 "
PLUS LLAMADA RETEN	685 "
PLUS LLAMADA NO RETEN	1.197 "
PLUS DE SECCION	
TRAFICO (Expedición)	2.256 "
TRAFICO (Transporte)	5.729 "
WILL-PEMCO	5.138 "
JARDIN-LIMPIEZA	4.327 "
PLUS PUESTO DE TRABAJO	1.064 "
PLUS VACACIONES	4.073 "

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20452 *ORDEN de 6 de septiembre de 1984, sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, en sus reuniones de los días 18 de julio y 1 de agosto de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes y que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que corresondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y que serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el artículo 9.º del Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y en las del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30, con correcciones de errores en el de 13 de octubre) y de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que concede la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales, a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de septiembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de Sagunto

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención — Pesetas
ST/6	«Microelna, S. A.».	Diseño, fabricación, montaje de micro-ordenadores, moltipuesto; multiproceso y periféricos y terminales inteligencia.	Sagunto (Valencia).	24.676.120
ST/19	«Gresatom, S. A.» (a constituir).	Fabricación de arcillas atomizadas.	Moncófar (Castellón de la Plana).	58.099.200
ST/21	«Agroquímicos de Levante, Sociedad Anónima».	Fabricación y venta de productos químicos para la agricultura.	Puzol (Valencia).	7.900.000
ST/22	«Requenense de Materiales de Construcción, Sociedad Anónima» (PEMACO, S. A.).	Fabricación y prefabricados de escayola.	Polígono Industrial de Sagunto (Valencia).	20.351.520
ST/23	«Industria Auxiliar del Envase, Sociedad Anónima» (a constituir).	Transformación de polietileno en granza, a tubo film, impresión y transformación en bolsas y láminas.	Polígono Industrial de Sagunto (Valencia).	20.440.750
ST/24	«Calzados Pardiñez, S. L.».	Fabricación de calzado deportivo y otros.	Nules (Castellón de la Plana).	28.778.160
ST/25	«Grespania, S. A.».	Fabricación de azulejos por monocoección porosa.	Moncófar (Castellón de la Plana).	251.660.020